

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.2021-0590

ACCIONANTE: Dr. HERNAN ENRIQUE DEVIA CORTES como apoderado de los señores SONIA CORREA SANDOVAL, JOSE ANTONIO BELTRAN, MARIA BETY ORTIZ GUARIN, CARMEN PRECIADO, JOSE JAIRO REITA GAMBA, JOSE ANTONIO CASALLAS PORRAS, JOSE SERAFIN ROMERO CASALLAS, JHON JAIME CHAVEZ, JOSELYN PEDRAZA, ANA MERCEDES GONZALEZ MONASTOQUE

ACCIONADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE – SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD y vinculados VANTI GAS NATURAL, IDU, SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Por cuanto en las contestaciones emanadas por el IDU y la SECRETARIA DE AMBIENTE se indica que con anterioridad a esta acción constitucional se presentaron otras 6 tutelas por el mismo abogado HERNAN ENRIQUE DEVIA CORTES en representación de otros accionantes pero contra las mismas entidades accionadas y por los mismos derechos presuntamente vulnerados, siendo admitida la primera de ellas ante el Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No.2021-0283, en donde se profirió auto admisorio de fecha 06 de agosto de 2021, para el efecto adjunta el cuadro respectivo donde relaciona todas las acciones de tutela. Este Despacho, una vez verificados el líbello de la tutela presentada por el Dr. HERNAN ENRIQUE DEVIA CORTES, es evidente la identidad de hechos, de pretensiones, de sujetos pasivos, y de los derechos fundamentales invocados para su protección.

Por tal razón, este Juzgado considera necesario, remitirse a lo normado en el art. 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el art. 1º del Decreto 1834 de 2015, el cual dispone: *“Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional, mediante auto A-750 de 2018, señaló que luego de realizar una interpretación al Decreto 1834 de 2015, se logró establecer: *“(i) que la identidad del objeto supone la equivalencia en el “contenido iusfundamental sobre el cual principalmente recae el hecho vulnerador o amenazante de los derechos fundamentales que se reclaman, lo que esencialmente se vulnera o amenaza.” Mientras que (ii) la identidad de causa se refiere a que las acciones de tutela que se*

*pretendan acumular tengan un "mismo y único interés, cuyo efecto conduzca a la protección de iguales derechos fundamentales".* Añadió la citada Corporación en su providencia, que es procedente entonces la acumulación de acciones de tutela en un solo proceso, cuando se reúnan las siguientes características: 1. Existe identidad de hechos, bien sea acciones u omisiones. 2. Existe idéntico problema jurídico. 3. La tutela es promovida por diferente accionante. 4. La acción se dirige contra el mismo sujeto pasivo, o se infiere que coinciden las autoridades que generan la vulneración de los derechos fundamentales.

Precisado lo anterior, se advierte que tanto el IDU como la SECRETARIA DE AMBIENTE, pusieron en conocimiento del Despacho, la múltiple presentación de acciones de tutela en su contra y de otras entidades, frente a una presunta vulneración a los derechos fundamentales de varios ciudadanos, los cuales fundamentan su protección en las mismas razones. Así las cosas, en atención a lo normado en el art. 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el art. 1º del Decreto 1834 de 2015, se remitirá la presente acción de tutela al Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por ser quien avocó conocimiento en primer lugar (06 de agosto de 2021), en tanto a este Despacho le fue asignada hasta el día 10 de agosto hog año.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** la acción de tutela formulada por el Dr. HERNAN ENRIQUE DEVIA CORTES como apoderado de los señores SONIA CORREA SANDOVAL, JOSE ANTONIO BELTRAN, MARIA BETY ORTIZ GUARIN, CARMEN PRECIADO, JOSE JAIRO REITA GAMBA, JOSE ANTONIO CASALLAS PORRAS, JOSE SERAFIN ROMERO CASALLAS, JHON JAIME CHAVEZ, JOSELYN PEDRAZA, ANA MERCEDES GONZALEZ MONASTOQUE en contra de ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE – SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD y vinculados VANTI GAS NATURAL, IDU, SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, al Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por las razones expuestas en este proveído. Secretaría proceda de conformidad.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** de manera inmediata la anterior decisión, al Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 2º del art. 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el art. 1º del Decreto 1834 de 2015.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito.

**CUARTO:** Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez